

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GLORIA LUZ MORA DAVID
Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

Gloria Mora
10 OCT. 2025
[Signature]

Yo **GLORIA LUZ MORA DAVID** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.620225 de Medellín, residente en esta misma ciudad y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En el marco de la Convocatoria Antioquia 3 (Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022), me postulé al empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, OPEC 201573 Ascenso**, ofertado por la Alcaldía de Medellín. La convocatoria exigía, entre otros, título de tecnología en **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA.**

Requisitos de Formación Establecidos en la Convocatoria. Las bases de la convocatoria para la OPEC 201573 establecían el requisito de formación tecnológica en varios Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), separados por la conjunción disyuntiva "o". Las disciplinas académicas que se listaban, de forma enunciativa y no taxativa, eran las siguientes:

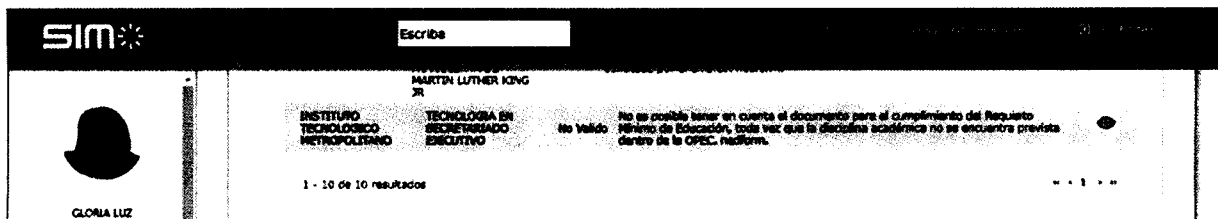
- **NBC: ADMINISTRACIÓN:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION PUBLICA, TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA, TECNOLOGIA EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
- **NBC: CONTADURÍA PÚBLICA:** TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE

- **NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES:** TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION.
- **NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES:** TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL
- **Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION:** ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION INFORMATICA
- **Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA:** CONTADURIA PUBLICA
- **Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES:** INGENIERIA EN LOGISTICA Y OPERACIONES, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD
- **Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES:** INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA

TERCERO: El 1 de agosto de 2025, las entidades accionadas publicaron los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), declarándome **"NO ADMITIDO"**. La justificación textual para esta decisión fue un argumento puramente formalista: *"No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC."*

The screenshot displays the SIM (Sistema de Información Municipal) interface. On the left, there is a user profile for GLORIA LUZ with a navigation menu including: PANEL DE CONTROL, Información personal, Formación, Experiencia, Producción, Otros documentos, and Otros Públicos de Empleo de Carrera IQPEC. The main content area is titled 'Resultados' and shows the following information:

- ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso
- Verificación de Requisitos Mínimos
- EJECUTAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. 367
- 1101073291
- GLORIA LUZ MORA DAVID
- No Admitido
- El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.




Esta decisión tiene las siguientes implicaciones jurídicas y fácticas:

- **Configuración de la Vulneración:** La inadmisión se fundamenta en una interpretación restrictiva y literal de la convocatoria, ignorando deliberadamente la prueba documental aportada que certifica, con valor de plena prueba, la pertenencia de mi título al NBC requerido. Este actuar configura una vulneración directa al **debido proceso**, pues la administración omitió su deber de realizar una verificación sustancial y se limitó a un cotejo nominal, lo que la jurisprudencia ha denominado "exceso ritual manifiesto".
- **Violación del Principio de Igualdad y Mérito:** Al excluirme por un formalismo nominal, se me otorga un trato desigual frente a otros profesionales del mismo NBC y se obstaculiza mi derecho a acceder a cargos públicos con base en mi mérito real y mi idoneidad académica, principios rectores de la carrera administrativa según el artículo 125 de la Constitución.
- **Agotamiento de la Vía Administrativa:** El 5 de agosto de 2025, interpusé una reclamación robusta y documentada, exponiendo la normativa aplicable y los precedentes jurisprudenciales que evidenciaban el error. Sin embargo, la reclamación fue resuelta de manera desfavorable, confirmando la inadmisión bajo el mismo argumento literalista. Con esta respuesta, las accionadas persistieron en su error, se negaron a corregir la vulneración y agotaron la vía administrativa, haciendo de la acción de tutela el único mecanismo idóneo para la protección de mis derechos.

CUARTO: Ante esta decisión, el 5 de agosto de 2025 presenté una reclamación a través del aplicativo SIMO, en la que solicité mi admisión al concurso. En dicha reclamación, expliqué de manera detallada que mi título mediante Resolución 1055 del 13 de marzo de 2006 emitida por el Ministerio de Educación Nacional en sus considerandos el Instituto Tecnológico Metropolitano informó que como consecuencia de los ajustes realizados al programa y teniendo en cuenta el énfasis que se hace en la gestión administrativa, el Consejo Académico de la Institución aprobó la MODIFICACIÓN de la denominación del Programa pasando de **TECNÓLOGIA EN SECRETARIADO EJECUTIVO** a **TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA** cumpliendo así con el NBC requerido y que la exclusión vulneraba mis derechos al debido proceso y al acceso a la función pública.

SIM Escribe



GLORIA LUZ

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Productividad intelectual
- Otros documentos

Nº de solicitud	1130204174
Asunto:	Verificación de requisitos mínimos
Resumen:	Reclamación formal y recurso de reposición contra el resultado de "NO ADMITIDO" en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) - Empleo OPEC 201573.
Clase de solicitud	Reclamación

QUINTO: Mediante respuesta del 28 de agosto de 2025, la CNSC y la Universidad Libre confirmaron su decisión de inadmisión. Decisión que no tiene recurso; Las entidades accionadas citaron el Decreto 1083 de 2015, pero lo interpretaron erróneamente, basaron su rechazo en una premisa incorrecta; que el empleo está ligado de manera **exclusiva y taxativa** a las disciplinas académicas listadas en la Oferta Pública de Empleo (OPEC), desconociendo que el requisito principal es el **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)**.

SEXTO: El hecho más contundente y que configura una contradicción insostenible es que, actualmente, me desempeño como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 02**, en la misma **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** desde el año 2015, en calidad de encargo. Fui nombrada en dicho cargo precisamente porque la entidad empleadora, en su propio proceso de verificación, **YA VALIDÓ** que mi título de Tecnóloga en Secretariado Ejecutivo (ahora denominada Tecnología en Gestión Administrativa) es idóneo y cumple con los requisitos para un cargo con idénticas funciones, denominación, código, grado y, fundamentalmente, cuyo manual de funciones exige el mismo **NBC "TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA"**.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al señor(a) Juez:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDA: Ordenar a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que, en cuarenta y ocho (48) horas, **revoquen la decisión de "NO ADMITIDO"** y modifiquen mi estado a **"ADMITIDO"** para la OPEC 201573.

TERCERA: Como consecuencia, ordenar que se realicen las gestiones para **garantizar mi participación en las siguientes fases** del concurso en igualdad de condiciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La actuación de las accionadas vulnera mis derechos fundamentales por las siguientes razones:

1. El Concurso de Méritos como Instrumento del Debido Proceso y de la Igualdad

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido de manera consistente la relación intrínseca entre el concurso de méritos y los derechos fundamentales. El concurso es la materialización de los principios de igualdad, mérito y transparencia en el acceso a la función pública. En ese sentido, la **Sentencia SU-913 de 2009** sostiene que la validez de las reglas de un concurso y la aplicación de las mismas están sujetas a la Carta Política, pues el concurso de méritos no es un mecanismo de simple selección, sino que se erige en una garantía del derecho al acceso a la función pública.

El principio de mérito, establecido en el artículo 125 de la Constitución, implica que la selección de los servidores públicos debe basarse en la idoneidad profesional y las competencias de los aspirantes, y no en formalismos o interpretaciones restrictivas de las normas.

Violación de la Igualdad (Art. 13 C.P.) y la Doctrina de los Actos Propios.

Se me aplica un trato discriminatorio y se viola el principio de confianza legítima. La **Alcaldía de Medellín**, mediante acto administrativo en firme, ya determinó que mi título es idóneo para un cargo idéntico, pues es precisamente el perfil que me encuentro desempeñando que cumple el requisito de formación NBC, sin que se me exija la disciplina académica señalada. La equivalencia es total, como se demuestra a continuación:

Cuadro Comparativo de Manuales de Funciones y Requisitos

Característica	Empleo en Encargo (Proceso de Encargo 01 de 2015)	Cargo Ofertado (OPEC 201573)	Observaciones
Denominación del Empleo	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	Idénticos.
Código y Grado	Código: 367, Grado: 02	Código: 367, Grado: 02	Idénticos.
Propósito Principal	Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y	ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y	Propósitos misionales equivalentes.

	proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente	proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.	
Requisito de Formación (NBC)	Título de formación Tecnológica en el área Administrativa, Contable o económica, acreditar la terminación y aprobación de estudios profesionales en las mismas áreas.	Tecnológica en: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Comercio Internacional, Gestión Administrativa, Gestión Contable y Financiera o Gestión Pública., Gestión Contable o Industrial, Sistemas de Información o Gestión de Sistemas de información.	Requisito de NBC idéntico.

Ambos perfiles de cargo son equivalentes en su denominación, nivel y, fundamentalmente, en el requisito de formación académica. Los dos manuales de funciones aceptan como requisito un título profesional perteneciente al **Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de "Tecnología en Gestión Administrativa"**.

Según la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el programa de Tecnología en Secretariado Ejecutivo, ahora denominada **Tecnología en Gestión Administrativa** (SNIES 15600) pertenece precisamente a este NBC, validando que el título cumple con el requisito exigido en ambas convocatorias.

Es crucial destacar que la propia Alcaldía de Medellín ya validó la idoneidad del título de Tecnología en Secretariado Ejecutivo ahora denominada Tecnología en Gestión Administrativa para el cargo de Técnico Administrativo (código 367, grado 02) durante el proceso que resultó en mi encargo actual como Técnico Administrativo. Aunque el manual de funciones de dicho cargo no listaba explícitamente esa disciplina académica, la pertenencia al NBC de "Administración" fue suficiente para que la Alcaldía lo considerara un requisito cumplido, lo convocara y finalmente le otorgara el encargo. Esto establece un precedente claro de la aceptación del título para un cargo

con idénticas exigencias de formación.

2. El Debido Proceso Administrativo y la Proscripción de la Arbitrariedad

El derecho al debido proceso no es exclusivo del ámbito judicial. Como lo ha señalado la Corte Constitucional en la **Sentencia C-214 de 1994**, es un derecho integral que se proyecta sobre todas las actuaciones del Estado. La CNSC, como autoridad administrativa, está obligada a respetar este principio. La **Sentencia SU-159 de 2002** refuerza esta idea, indicando que el debido proceso debe aplicarse con "el fin de proteger las libertades del ciudadano y garantizar su seguridad jurídica". En el presente caso, la CNSC y la Universidad Libre, al aplicar una interpretación arbitraria y contraria a la norma, vulneraron mis garantías procesales mínimas.

Violación del Debido Proceso (Art. 29 C.P.) por Exceso Ritual Manifiesto.

Las accionadas incurren en un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto**, al aplicar una interpretación literalista de la OPEC, ignorando la normativa sustancial.

- **El Estándar es el NBC, no el Nombre del Título:** El **Decreto 1083 de 2015** y la doctrina del DAFP (**Concepto 157111 de 2015**) son claros: el NBC es el criterio para dar flexibilidad y no excluir titulaciones afines. La lista de disciplinas es enunciativa, no taxativa.
- **Deber de Verificación Sustancial y Prevalencia del Derecho Sustancial:** La jurisprudencia (**Sentencia T.A. de Bolívar, Rad. 2022-00308-01**) obliga a la administración a realizar una consulta funcional en el SNIES, siendo esta la prueba reina, y no la simple literalidad de la OPEC. La Corte Constitucional, en **Sentencia T-265 de 2018**, ha sido enfática en que las entidades no pueden escudarse en formalismos para desconocer la realidad probada, pues ello constituye un "exceso ritual manifiesto" que vacía de contenido el derecho al debido proceso. Las accionadas omitieron este deber de verificación sustancial. Además, un análisis de mi malla curricular demuestra una afinidad funcional innegable, centrada en optimización de procesos, logística y control de calidad, lo que ratifica que la negativa se basa en un mero formalismo nominal que ignora la idoneidad material para el cargo.

3. Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y la Doctrina de la CNSC

El actuar de la administración se rige por el principio de buena fe (artículo 83 C.P.), que genera en los ciudadanos una expectativa legítima de que las reglas de juego no serán alteradas o interpretadas de manera desproporcionada. La CNSC, al incluir el NBC "Administración" en la convocatoria, me generó una confianza legítima de que mi título, clasificado en dicho núcleo, sería aceptado. Desconocer este hecho posterior a mi inscripción, sin una justificación razonable y legal, transgrede este principio.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, al aplicar una interpretación restrictiva de las normas que regulan los concursos de méritos, constituye una violación directa de mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 C.P.), a la igualdad (artículo 13 C.P.) y al acceso a cargos públicos (artículo 40 C.P.).

El argumento esgrimido por las entidades accionadas, según el cual mi título profesional no fue admitido porque la disciplina académica de **Tecnología en Secretariado Ejecutivo (ahora Tecnología en Gestión Administrativa)** no se encuentra prevista en la OPEC", desconoce de forma flagrante y arbitraria los siguientes principios jurídicos:

1. Interpretación Restrictiva en Contravía del Principio de Legalidad y el Debido Proceso Administrativo

La administración pública está sometida a un estricto **principio de legalidad**, lo que significa que solo puede actuar con las atribuciones que le confiere la ley y la reglamentación. No puede crear exigencias adicionales ni interpretar la norma de manera que restrinja un derecho fundamental.

El Parágrafo 3 del Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que "*En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo...*".

La utilización de la conjunción disyuntiva "**o bien**" demuestra que el listado de disciplinas académicas en la convocatoria es de carácter **enunciativo**, no taxativo. Su objetivo es orientar a los aspirantes sobre los perfiles más comunes, no excluir a aquellos que, perteneciendo al NBC solicitado, tienen una denominación diferente en su título. Al exigir de manera expresa y excluyente las disciplinas allí listadas, la CNSC y la Universidad Libre crean una barrera de acceso que no está prevista en la norma, vulnerando así el debido proceso y la seguridad jurídica.

¿Por qué el empleo debe estar ligado al NBC? La norma (Decreto 1083 de 2015) establece dos opciones para que la entidad determine los requisitos de formación para un cargo: el **NBC** o las **disciplinas académicas específicas**. Al incluir el NBC "Administración" en la convocatoria, la CNSC se adhirió a la primera opción, que permite la participación de todos los títulos que pertenezcan a dicho núcleo, independientemente de su nombre específico.

¿Cuál es el error de la entidad? La CNSC y la Universidad Libre hicieron una **interpretación errada** al considerar que la lista de disciplinas que acompañaba al NBC en la convocatoria era **taxativa** (excluyente), en lugar de **enunciativa** (ejemplificativa). Al hacerlo, crearon un requisito adicional que no está en la norma y, por lo tanto, vulneraron el principio de legalidad y el debido proceso.

En resumen, el empleo está correctamente ligado al NBC, y la exclusión de tu título se basa en una interpretación formalista e incorrecta de las reglas del concurso por parte de la entidad.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia, la **Sentencia T-360 de 2008** señala que la discrecionalidad de la administración en los concursos de méritos no es absoluta y se encuentra limitada por el respeto a los derechos fundamentales de los aspirantes. En este caso, la interpretación que se ha hecho es, en esencia, un ejercicio de arbitrariedad.

2. Desconocimiento de la Libertad de Cátedra y la Autonomía Universitaria

La decisión de la entidad accionada también desconoce un pilar del sistema educativo colombiano: la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, reconocidas en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrolladas en la Ley 30 de 1992.

Las universidades son autónomas para organizar y denominar sus programas académicos. La clasificación por Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC), establecida por el Ministerio de Educación Nacional, fue creada para agrupar disciplinas y hacerlos comparables, no para que la administración pública imponga límites arbitrarios a la denominación de los títulos. Al exigir únicamente los títulos listados en la convocatoria, la CNSC y la Universidad Libre le asignan a las carreras un valor restrictivo que no les corresponde, sin respetar la denominación y organización académica que es potestad de las instituciones de educación superior. Esta práctica deslegitima el esfuerzo y la formación de profesionales que, aunque sus títulos tienen una denominación particular, pertenecen al núcleo de conocimiento requerido para el cargo.

Las universidades en Colombia están obligadas a clasificar cada uno de sus programas académicos dentro de un Núcleo Básico del Conocimiento (NBC). Esta clasificación es un requisito para que los programas sean registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), que es la plataforma oficial del Ministerio de Educación.

El NBC agrupa los programas académicos por similitud de contenidos, competencias y propósitos formativos. Esta clasificación es el criterio técnico que el Estado utiliza para verificar la idoneidad de los títulos en procesos de selección como el de la CNSC.

Metodología para el Nombre de las Carreras:

La autonomía universitaria y la libertad de cátedra son principios constitucionales que facultan a las instituciones de educación superior para organizar sus programas y definir su denominación. Esto significa que las universidades no están obligadas a utilizar nombres de carrera de una lista taxativa, sino que pueden crear programas con denominaciones específicas que reflejen su enfoque académico.

Por ejemplo, un programa puede llamarse "Tecnología en Administración" mientras otro se denomina "Tecnología en Gestión Administrativa". Ambos programas, aunque con nombres distintos, pueden pertenecer al mismo NBC de "Administración". Es la clasificación oficial del SNIES la que determina el NBC al que pertenece el título, sin importar su nombre específico.

La decisión de la entidad accionada de declarar mi inadmisión no solo constituye una interpretación errada del Decreto 1083 de 2015, sino que también desconoce la autonomía de las instituciones de educación superior y el rol del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como herramienta oficial de clasificación.

3. Exclusión Discriminatoria y Vulneración del Principio de Mérito

La interpretación errónea y restrictiva de la norma genera una **exclusión injustificada y discriminatoria**. Mi título de **Tecnóloga en Secretariado Ejecutivo (ahora Tecnología en Gestión Administrativa)** pertenece, según el SNIES, al mismo NBC de "Administración", y de acuerdo a Resolución 1055 del 13 de marzo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional en sus considerandos, el Instituto Tecnológico Metropolitano informó que como consecuencia de los ajustes realizados al programa y teniendo en cuenta el énfasis que se hace en la gestión administrativa, el Consejo Académico de la Institución aprobó la MODIFICACIÓN de la DENOMINACIÓN del Programa de Tecnología en Secretariado Ejecutivo por el de Tecnología en Gestión Administrativa; lo que me habilita para desempeñar las funciones del empleo al que aspiro pues la diferencia entre el nombre del programa exigido y el que acredito, se debe al cambio de nombre que la respectiva Universidad o Institución Universitaria hizo al programa académico o por algún cambio de regulación. En este caso se da aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que le asiste al aspirante, siempre que se trate de un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, equiparable en el Plan de Estudios y perfil profesional con el exigido en el empleo a proveer. Así mismo, existen programas académicos que tienen profundizaciones o énfasis que modifican la denominación de la disciplina, pero su base frente al perfil profesional se mantiene y el documento sería tomado como válido. Al ser declarada no admitida, se me impide competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes que, con títulos del mismo NBC, sí fueron admitidos.

Esta práctica vulnera directamente mi derecho a la **igualdad** y el principio de **acceso a la función pública en condiciones de mérito**, que constituyen la base de la carrera administrativa en Colombia (artículo 125 C.P.). Se me impide acceder a la oportunidad laboral por un formalismo sin sustento legal, desnaturalizando la esencia del concurso como mecanismo para seleccionar a los mejores y más calificados.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que el concurso de méritos no es un simple procedimiento, sino un derecho fundamental. En la **Sentencia SU-913 de 2009**, se establece que la validez de las reglas de un concurso y su aplicación están sujetas a la Carta Política. Al violar el

debido proceso, la CNSC y la Universidad Libre han afectado directamente el núcleo de mis derechos fundamentales.

IDONEIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, por las siguientes razones:

1. **Ineficacia del Mecanismo Ordinario:** La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es un mecanismo eficaz para la protección inmediata. Un proceso de esta naturaleza puede tomar varios años, y para cuando se obtenga un fallo, el concurso de méritos ya habrá finalizado, los cargos habrán sido provistos y la lista de elegibles estará en firme. El daño se habrá consumado de manera irreversible, haciendo inútil cualquier decisión judicial posterior. teniendo en cuenta que ya existe fecha confirmada para la presentación de las pruebas que quedó establecido y publicado para realizarse el **23 de noviembre de 2025**.
2. **Configuración de un Perjuicio Irremediable:** La exclusión injustificada de un concurso de méritos en curso, donde las etapas de selección avanzan de forma rápida y sin interrupción, constituye un **perjuicio irremediable**. El perjuicio es inminente (el proceso continúa), grave (afecta mi derecho fundamental al trabajo y al acceso a la función pública) y urgente (se requiere un amparo inmediato para evitar la pérdida total de la oportunidad).

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos adjuntos, que incluyen: cédula, resultados del SIMO, reclamación y respuesta, consulta del SNIES, diploma, malla curricular, los manuales de funciones del cargo del concurso y del cargo en encargo, Decreto por medio del cual se concede el encargo, la certificación laboral.

VI. JURAMENTO


Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Gloria Luz Mora David
 - Correo electrónico: gmoradavid@gmail.com
 - Celular: 3116000440
 - Dirección: Carrera 41A # 85A-31 Piso 1
- **Accionadas:**
 - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

- Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- **UNIVERSIDAD LIBRE**
 - Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

De usted, con el debido respeto,



GLORIA RUIZ MORA DAVID
C.C. No. 43.620.225 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.620.225

MORA DAVID

APELLIDOS

GLORIA LUZ

NOMBRES

Gloria Luz Mora David

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1975

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

12-NOV-1993 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00033061-F-0043620225-20080729

0001580420A 1

2090000278

Resultados SIMO

SIM

Resultados

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Abono

Verificación de Requisitos Mínimos

EJECUTAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS Y LA INFORMACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. 367

1101073291

GLORIA LUZ MORA DAVID No Admitido

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Productividad
 Otros documentos
 Oficina Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
 Audiencias

SIM

MARTIN LUTHER KING JR

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO **TECNOLOGÍA EN SECRETARIADO EJECUTIVO**

No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la evidencia académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC, mediante.

1 - 10 de 10 resultados

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Productividad
 Otros documentos
 Oficina Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
 Audiencias

SIM

GLORIA LUZ

NP de solicitud: 1130204174

Asunto: Verificación de requisitos mínimos

Resumen: Reclamación formal y recurso de reposición contra el resultado de "NO ADMITIDO" en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) - Empleo OPEC 201573.

Caja de solicitud: Reclamación

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Productividad
 Otros documentos
 Oficina Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
 Audiencias

Medellín, 5 de agosto de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE

Asunto: Reclamación formal y recurso de reposición contra el resultado de "NO ADMITIDO" en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) - Empleo OPEC 201573.

Aspirante: GLORIA LUZ MORA DAVID

Cédula de Ciudadanía: 43620225

Empleo al que aplica: TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, OPEC 201573 CODIGO DEL EMPLEO SEGÚN MEFCL

Proceso de Selección: Antioquia 3

Fecha de Publicación del Resultado: 1 de agosto de 2025

Respetados señores,

Yo, Gloria Luz Mora David, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43620225, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes con el debido respeto con el fin de interponer formal reclamación y/o recurso de reposición contra el resultado de "NO ADMITIDO" en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo con OPEC 201573, correspondiente al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO en la ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Dicho resultado fue publicado el día 1 de agosto de 2025 a través de la plataforma SIMO.

La justificación expresa de la inadmisión, según lo registrado en la plataforma, es la siguiente:

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.”

Hechos:

1. **Postulación al Empleo:** En el marco del Proceso de Selección Antioquia 3, me inscribí para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, OPEC 201573, ofertado por la Alcaldía de Medellín.
2. **Aporte del Título Profesional:** Para acreditar el requisito mínimo de educación,

aporté mi título de TECNÓLOGA EN SECRETARIADO EJECUTIVO, el cual me fue otorgado por la Institución Universitaria ITM el 12 de diciembre de 1997.

3. **Publicación de Resultados y Justificación de Inadmisión:** Con fecha del 1 de agosto de 2025, la CNSC publicó los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, arrojando para mi postulación un resultado de "NO ADMITIDO". La justificación de esta inadmisión, como se mencionó anteriormente, se basa en la supuesta no correspondencia de mi disciplina académica con los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos.

Fundamentos de Derecho y Argumentación:

La decisión de inadmitirme es manifiestamente errónea, infundada y contraria a las propias reglas del concurso de méritos, así como a la normativa vigente que rige la clasificación de la educación superior en Colombia, por las siguientes razones:

1. El Requisito de Estudio Exigido por la OPEC y el Manual de Funciones SÍ Incluye el NBC "ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA ":

El "Detalle del Empleo" y el "Manual de Funciones Publicado Simo" establecen los requisitos de estudio para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, OPEC 201573. Dentro de las opciones válidas, se especifica textualmente: " **Estudio: Título de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION PUBLICA, TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA, TECNOLOGIA EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE.**" La justificación de la inadmisión carece de fundamento en las propias reglas del concurso, ya que el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) "ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA" está explícitamente contemplado como una disciplina académica válida para el cumplimiento del requisito de educación.

2. Clasificación Oficial del Título "TECNÓLOGA EN SECRETARIADO EJECUTIVO" bajo el NBC y cambio de denominación a TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA":

Mi título como TECNÓLOGA EN SECRETARIADO EJECUTIVO cumple plenamente con el requisito de pertenencia al NBC " **TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA**", toda vez que, la institución de la cual recibo mi grado Instituto Tecnológico Metropolitano, realiza ajustes al programa y aprueba la modificación de la denominación del programa de Tecnología en Secretariado Ejecutivo por el de **Tecnología en Gestión**

Administrativa; dicho cambio fue aprobado mediante Resolución 1055 del 13 de marzo de 2006 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual adjunto, demostrando el cumplimiento cabal de la exigencia de formación académica. Es pertinente mencionar que el contenido del pensum académico de la Tecnología en Secretariado Ejecutivo conversa con varias áreas de la Administración, si bien en esta reclamación no fue posible anexarla, toda vez que, por norma la solicitud de información de archivo histórico tiene un plazo de 5 a 10 días para dar respuesta, la misma fue solicitada y será suministrada si bien se requiere para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio.

3. Marco Normativo General:

La estructura de la educación superior en Colombia y su vinculación con el empleo público se rigen por un marco normativo específico. El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), administrado por el Ministerio de Educación Nacional, es la plataforma oficial y centralizada que organiza y clasifica la oferta académica del país. Esta clasificación es una fuente autorizada para la definición de los programas académicos y sus respectivos Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC).

En el ámbito del empleo público, los requisitos para acceder a un cargo se establecen en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) y en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada entidad. Estos documentos son instrumentos jurídicamente vinculantes que definen las condiciones de educación y experiencia. La correcta interpretación de estos requisitos, en consonancia con las clasificaciones del SNIES y la jurisprudencia aplicable, es fundamental para la transparencia y la legalidad de los concursos de méritos. La dependencia regulatoria de los NBC para definir los requisitos de empleo público establece un vínculo causal directo entre la clasificación académica oficial de un título y el acceso de un ciudadano al servicio público. Cualquier interpretación o aplicación errónea de estas clasificaciones puede obstaculizar directamente los derechos fundamentales de un ciudadano al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito, tal como lo consagran los principios constitucionales colombianos (Referencia 13: Derecho fundamental a ocupar cargos públicos).

4. Interpretación Jurisprudencial de la Afinidad de Títulos en Concursos Públicos:

Los organismos y entidades públicas tienen la responsabilidad de verificar que la disciplina académica o profesión de un candidato pertenezca al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) específico señalado en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL). Esta verificación debe considerar siempre la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño, lo que implica una evaluación funcional y no meramente nominal (Referencia 5: Concepto 087451 de 2020 DAFP).

El término "afines" (relacionados o análogos) es un componente crucial de las definiciones de los NBC. Permite expresamente la inclusión de disciplinas que, aunque no estén explícitamente nombradas, su área de conocimiento o su pensum académico se relaciona con uno de los NBC. Esta disposición proporciona la flexibilidad necesaria para reconocer la diversidad de la formación profesional. La jurisprudencia ha aclarado que uno de los propósitos principales de la introducción de los NBC fue facilitar la adaptación de los manuales de funciones, evitando así modificaciones constantes cada vez que surgieran nuevas cualificaciones académicas (Referencia 9: Manual de funciones - NBC. DASCD).

El énfasis jurisprudencial constante en la "naturaleza de las funciones del empleo" y el "pensum académico" como criterios clave para determinar la afinidad, en conjunto con la clasificación del SNIES, indica una preferencia legal por la sustancia sobre la forma (Referencia 11: Concepto 202261 de 2023 DAFP). Esto significa que la relevancia funcional real del currículo de un título para las funciones del cargo debe prevalecer sobre una interpretación rígida y literal del nombre del título o, incluso, sobre una posible clasificación fáctica errónea por parte de un organismo administrativo. Este principio es fundamental para garantizar la equidad y prevenir exclusiones arbitrarias.

El Consejo de Estado ha establecido un precedente significativo al confirmar que un título perteneciente al NBC "ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA" cumple los requisitos para un cargo de empleo público, incluso si el título específico no fue explícitamente nombrado en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) (Referencia 7: Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos...). Esta jurisprudencia respalda firmemente la interpretación de que la designación del NBC tiene la intención de ser flexible e inclusiva, abarcando disciplinas relacionadas sin la necesidad de actualizaciones manuales constantes e imprácticas para cada nueva o cambiante cualificación.

En consecuencia, la verificación de requisitos mínimos omitió considerar la clasificación oficial y la reconocida interrelación académica y profesional entre la Tecnología de Secretariado Ejecutivo y Tecnología en Gestión Administrativa, toda vez que, el contenido del pensum de ambas guarda relación y solo fue modificado su nombre. Esta omisión constituye un claro error material y de apreciación en el proceso de evaluación, que ha derivado en una inadmisión injustificada.

Pretensiones:

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. **REVOCAR** la decisión de "NO ADMITIDO" comunicada el 1 de agosto de 2025 para

mi postulación al empleo con OPEC 201573.

2. **MODIFICAR** mi estado en el proceso, declarándome "ADMITIDO" para continuar en las siguientes fases del concurso de méritos, al haber demostrado el cumplimiento total de los requisitos mínimos exigidos.
3. **GARANTIZAR** mi derecho a la participación en igualdad de condiciones en las etapas subsecuentes del proceso de selección.

Agradezco de antemano la atención prestada y la pronta corrección de este error material.

Atentamente,



Gloria Luz Mora David

C.C.: 43620225

Correo electrónico: gmoradavid@gmail.com

Celular: 3116000440



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

GLORIA LUZ MORA DAVID

Inscripción: 844452331

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130204174

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilancia Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *"5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

"Verificación de requisitos mínimos"

"Reclamación formal y recurso de reposición contra el resultado de NO ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) - Empleo OPEC 201573."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil: 1. REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" comunicada el 1 de agosto de 2025 para mi postulación al empleo con OPEC 201573. 2. MODIFICAR mi estado en el proceso, declarándome "ADMITIDO" para continuar en las siguientes fases del concurso de méritos, al haber demostrado el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

cumplimiento total de los requisitos mínimos exigidos. 3. GARANTIZAR mi derecho a la participación en igualdad de condiciones en las etapas subsecuentes del proceso de selección.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Se aclara que, en este momento procedimental no es procedente la concesión del recurso de reposición, toda vez que el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo únicamente prevé la formulación de **la reclamación como mecanismo idóneo**, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de Verificación de Requisitos Mínimos, de manera puntual, tal y como lo dispone el numeral 3.4. del Anexo Técnico:

“3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

(Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, no es posible conceder el estudio de un recurso no dispuesto por el marco regulatorio del Proceso de Selección en curso, y la inquietud se atenderá como una reclamación, en tanto fue interpuesta en el término otorgado para ello.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



2. En lo que corresponde al Título de **TECNOLOGIA EN SECRETARIADO EJECUTIVO**, expedido por **INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO** el **30 de enero de 1998**, en la ciudad de **MEDELLÍN**, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 201573, la cual exige: Título de **TECNOLOGICA** en NBC: **ADMINISTRACION** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION**, **TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA**, **TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION PUBLICA**, **TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA**, **TECNOLOGIA EN COMERCIO INTERNACIONAL**, **TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, O, NBC: **CONTADURIA PUBLICA** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA**, **TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE**, O, NBC: **INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE INFORMACION**, **TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION**, O, NBC: **INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL**, O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL** en NBC: **ADMINISTRACION** Disciplina Académica: **ADMINISTRACION PUBLICA**, **ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS**, **ADMINISTRACION FINANCIERA**, **ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, **ADMINISTRACION INFORMATICA**, O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL** en NBC: **CONTADURIA PUBLICA** Disciplina Académica: **CONTADURIA PUBLICA**, O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL** en NBC: **INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES** Disciplina Académica: **INGENIERIA EN LOGISTICA Y OPERACIONES**, **INGENIERIA INDUSTRIAL**, **INGENIERIA DE PRODUCCION**, **INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD**, O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL** en NBC: **INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES** Disciplina Académica: **INGENIERIA DE SISTEMAS**, **INGENIERIA EN INFORMATICA**, **INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA**.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

4. Ahora bien, respecto a su cuestionamiento relacionado con la idoneidad del operador del presente Concurso de Méritos “(...) Esta omisión constituye un claro error material y de apreciación en el proceso de evaluación, que ha derivado en una inadmisión injustificada (...)”, resulta preciso indicar que para la vigencia 2025, la CNSC cuenta con diez (10) universidades acreditadas para la participación dentro de los procesos de selección, las cuales pueden ser consultadas a través de la página web de la Comisión, tal y como consta a continuación: Universidades acreditadas. Igualmente, se informa que mediante la Resolución No. 16855 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditó a la Universidad Libre, como entidad apta para adelantar los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



Así las cosas, se tiene que el proceso por medio del cual se adjudicó a la Universidad Libre como operador para desarrollar las etapas del Proceso de Selección – Antioquia 3, fue mediante licitación pública, posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos referidos, a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, las calidades en que se presentó la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar la misma y su vigencia, los cuales habilitaron a esta Universidad como oferente y posterior adjudicatario de la misma.

En conclusión, se establece que la Universidad Libre cumple con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por la CNSC para actuar como operador del Proceso de Selección – Antioquia 3, de acuerdo con el proceso de licitación pública que determinó su idoneidad para esta función.

5. Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de **EDUCACIÓN**, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

(...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



1.2.1. Registro en el SIMO

(...)

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.

6. Con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se indica que, el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*”
(Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo..

(...)

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.





Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Vanessa Peñaranda

Supervisó: Ana Candamil

Auditó: Daniela Castiblanco.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	15600
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO
Código IES Padre	3302
Código IES	3302

Información del programa

Código SNIES del programa	15600
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	16955
Fecha de resolución	27/12/2019
Fecha de ejecutoria	15/02/2018
Vigencia (años)	7
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación en alta calidad

Resolución de acreditación en alta calidad No.	2396
Fecha de resolución en acreditación de alta calidad	15/02/2018
Fecha de ejecutoria en acreditación de alta calidad	15/02/2018
Vigencia (años) de acreditación en alta calidad	6
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	81
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1144389
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Información adicional del programa

Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Antioquia	Medellín	15600		15/02/2018	15/02/2025	Activo	

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Antioquia	Medellín	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	3302	1144389

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).



República de Colombia

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

Establecimiento Público de Educación Superior Adscrito a la Alcaldía de Medellín

EN ATENCIÓN A QUE:


GLORIA LUZ MORA DAVID

C.C. 43.628.225 Expedida en Medellín (Ant.)

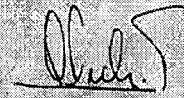
Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el estatuto y los reglamentos institucionales, le confiere el título de

**Tecnólogo en Secretariado
Ejecutivo**

Para constancia se firma en Medellín, el día 30 de enero de 1998
y se refrenda con las siguientes firmas


Rector


Jefe de Unidad


Secretario General

Registro Nacional de Documentos de Instrucción
Libro 1-7 Folio 672
Fecha: 30 de enero de 1998


Registrador

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

ACTA DE GRADUACIÓN 001

PROGRAMA: Tecnología en Secretariado Ejecutivo
APROBACIÓN: Acuerdo No. 086 del 12 de abril de 1993, del ICFES
FECHA: 30 de Enero de 1998
LUGAR: Auditorio Instituto Tecnológico Metropolitano
HORA: 18:30

El Instituto Tecnológico Metropolitano, establecimiento Público de Educación Superior, Adscrito a la Alcaldía de Medellín, previo cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos académicos exigidos, confiere el título de:

TECNÓLOGO EN SECRETARIADO EJECUTIVO

A:

GLORIA LUZ MORA DAVID
 c.c. 43.620.225 Expedida en Medellín (Ant.)

El señor rector tomó al graduando este juramento:

"¿JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, PRACTICAR SU PROFESIÓN DE ACUERDO CON LA ÉTICA A FIN DE LOGRAR EL AFIANZAMIENTO, CRECIMIENTO Y ROBUSTECIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA CONDUCIRLAS AL DISFRUTE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA; Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO?"

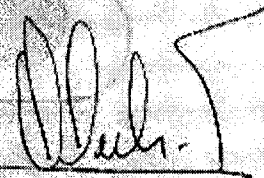
A lo cual el graduando respondió: "SI JURO"

El Señor Rector agregó: "SI ASÍ LO HICIERA, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN."

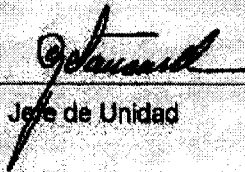
Finalmente se leyó la presente acta y se suscribió por:



Rector



Secretario General



Jefe de Unidad

Registro I.T.M.

Libro: 1 - T Folio: 072
 Fecha: 30 de Enero de 1998



Jefa Admisiones y Registro

Pensum Tecnología en Secretariado Ejecutivo

- 1. INGLES BASICO
- 2. MATEMATICAS INTEGRADAS
- 3. MECANOTAQUIGRAFIA I
- 4. ORTOGRAFIA
- 5. RELACIONES HUMANAS
- 6. PSICOLOGIA GENERAL
- 7. TECNICAS DE LA COMUNICACI...
- 8. Deporte Formativo
- 9. ESTADISTICA GENERAL
- 10. INGLES BASICO II
- 11. FUNDAMENTO SOCIAL DEL DE...
- 12. MATEMATICAS APLICADAS
- 13. MECANOTAQUIGRAFIA II
- 14. REDACCION COMERCIAL
- 15. TECNICAS DE OFICINA
- 16. ARCHIVO
- 17. CONTABILIDAD GENERAL
- 18. INGLES COMERCIAL I
- 19. TECNICAS DE INVESTIGACION
- 20. LEGISLACIÓN COMERCIAL
- 21. MECANOTAQUIGRAFIA III
- 22. SISTEMAS OPERATIVOS
- 23. ADMINISTRACION GENERAL
- 24. CONTABILIDAD DE COSTOS
- 25. DERECHO LABORAL I
- 26. INGLES COMERCIAL II
- 27. ETICA PROFESIONAL
- 28. MECANOTAQUIGRAFIA IV
- 29. INGLES COMERCIAL III
- 30. HOJA ELECTRONICA
- 31. PRINCIPIOS DE ECONOMIA
- 32. PRESUPUESTOS
- 33. ANALISIS FINANCIERO
- 34. ADMINISTRACION DE PERSON...
- 35. CONTABILIDAD SISTEMATIZADA
- 36. ORGANIZACION DE EVENTOS
- 37. ORGANIZACION Y METODOS
- 38. PRACTICA PROFESIONAL

Pensum Programa Tecnología en Gestión Administrativa

Nivel 1	Creditos
Matemáticas Básicas	3
Principios de Legislación laboral	2
Introducción a la Formación Profesional	2
Habilidades Comunicativas	2
Introducción a la Informática	3

Nivel 2	Creditos
Cálculo Diferencial	3
Gestión Talento Humano	3
Contabilidad General	3
Fundamentos de Administración	3
Herramientas Informáticas	2

Nivel 3	Creditos
Cálculo Integral	3
Economía General	3
Costos y Presupuestos	3
Organizaciones	3
Fundamentación Ambiental	2

Nivel 4	Creditos
Estadística General	3
Fundamentos de Mercadeo	3
Introducción a la GTI-C	3
Electiva I	2
Inglés I	2

Nivel 5	Creditos
Fundamentos de Producción	2
Gestión Comercial	2
Matemáticas Financieras	3
Optativa I	2
Inglés II	2
CTS	2

Nivel 6	Creditos
Gestión de la Calidad	2
Administración Financiera	3
Formulación y Evaluación de Proyectos	2
Optativa II	2
Electiva II	2
Trabajo de Grado Tecnología	4

Requisitos de grado
Deporte y Cultura
Cátedra de Ciudadanía y Paz

ESTADO 21 2 979
 ESTADÍSTICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
 SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

LISTE
 DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

DIRECCIÓN METROPOLITANA

CLASIFICACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
 JOSE MARCELO SANCHEZ
 CALLE 73 No. 75A-354 Vía Al Volador
 Medellín

27 MAR 2008
 08:28:30



Ministerio de Educación Nacional
 Dirección de Calidad de la Educación Superior
 Subdirección de Aseguramiento
 República de Colombia

Medellín, 27 de marzo de 2008.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 30-06-2008 08:28:30
 Al Contactor Cite este No.: 2008E2298 O 1 Fol: 1 Anex: 0
 Origen: 94-1140 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA C
 Destino: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO / JOSE M
 Asunto: DAVID RESOL. 1056
 Observa:

Doctor(a):
 Jose Marck Sanchez Castañeda
 Rector(a)
 Instituto Tecnológico Metropolitano
 Calle 73 No. 75A-354 Vía Al Volador
 Medellín-Antioquia

Apreciado doctor(a)

Me complace informarle que mediante resolución 1056 de 13 de marzo de 2008, incorporada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, el día 27 de marzo de 2008, se otorgó Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: Instituto Tecnológico Metropolitano
 Programa: Tecnología en Gestión Administrativa
 Sede del Programa: Medellín-Antioquia
 Metodología: Presencial
 Título a otorgar: Tecnólogo en Gestión Administrativa

Tratándose de un programa en funcionamiento, se mantiene el código No.330220616300900111200.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la resolución mencionada (a la cual se anexa) queda notificada desde el día en que se surtió la anotación de la misma en el SNIES.

Cualquier aclaración con gusto será atendida por este despacho.

Atentamente,

Angela Liliana Nielo Cortes
 ANGELA LILIANA NIELO CORTES
 Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1055
13 MAR. 2006

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de pregrado en Tecnología en Gestión Administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2783 del 13 de Noviembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los salarios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución

Que el Decreto 2596 de 2003 establece que para el otorgamiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el Registro Calificado

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano, solicitó el registro calificado para el programa de Tecnología en Secretariado Ejecutivo, para ser ofrecido en la ciudad de Medellín

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2596 de 2003, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2005, emitió concepto recomendando a la institución realizar algunos ajustes relacionados con factibilidad curricular y dotación de medios educativos

Que este despacho, en cumplimiento de la establecida en el Decreto 2596 de 2003, profirió auto de fecha 22 de noviembre de 2005, equívocamente a la institución a fin de que presentara los ajustes señalados en el concepto de CONACES. La institución encarecióse dentro del término legal, presentó la documentación en la que consta la reforma curricular aceptada y las garantías necesarias para asegurar la inversión en recursos tecnológicos, información que fue evaluada por este despacho encontrando que satisface las condiciones mínimas planteadas por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES

Que la institución informó a este despacho que como consecuencia de los ajustes realizados al programa y teniendo en cuenta el debate que se hace en la gestión administrativa, el Consejo Académico de la institución aprobó la modificación de la denominación del programa de Tecnología en Secretariado Ejecutivo por el de Tecnología en Gestión Administrativa.

Que este despacho encuentra que el programa de Tecnología en Gestión Administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al siguiente programa

Institución:	Instituto Tecnológico Metropolitano
Programa:	Tecnología en Gestión Administrativa
Sede del Programa:	Medellín
Modalidad:	Presencial
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión Administrativa
Número de Créditos académicos:	96

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con anticipación, a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución deberá mantener el sistema de jornadas, para quienes hayan iniciado sus estudios, con atención a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SINES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo ajuste en desarrollo

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con la establecida en el inciso c) del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SINES-

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el -SINES-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a las **13 MAR. 2006**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[Firma]
MARCELO BOTERO GONZALEZ

CE 49 2-10 50500

A 2006



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno: 36702267

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CODIGO:	367
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	CUATRO (04)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN
	DIRECTA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA

II. AREA FUNCIONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con los procesos de políticas públicas, en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, físico-ambiental, financiero, político e institucional, de acuerdo con las metodologías, herramientas y lineamientos establecidos.
2. Brindar la orientación e información requerida sobre los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
3. Realizar trabajos de campo necesarios atendiendo a los diagnósticos, tendencias, compromisos de gobierno y procesos de concertación entre autoridades, actores e instancias de planeación, encaminados al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
4. Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
5. Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6. Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
7. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo
8. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Conocimientos Básicos en Administración Pública.
- Conocimiento en Licencias de uso de Información geográfica
- Sistema integrado de gestión
- Conocimientos en Normatividad en contratación
- Conocimientos básicos en Indicadores de gestión
- Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet)
- Gestión documental y archivo
- Protocolo de servicio al ciudadano
- Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía